**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA No. XXX**

1. **ANTECEDENTES:** 
   1. El 20 de abril de 2021, a las 17h08, el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, presenta para ante el señor Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, una “*denuncia en contra del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, Señor Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...), con el fin de que se lleve a efecto el PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN (...)”.* El documento presentado consta de 528 fojas según consta del sello de recepción de la Secretaría General del Concejo.
   2. Mediante memorando No. GADDMQ-SGCM-2021-0064-M, de 21 de abril de 2021, suscrito por la Licenciada Norma Delfina Lojan Viera, Analista de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano y dirigido al Abogado Paúl Wladimir Andino Salinas, Coordinador de Gestión Documental y Archivo, se informa lo siguiente:

*“...comunico a usted que con fecha 20 de abril de 2021 a las 17h08 el ciudadano Marcelo Hallo A. representante y vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido” presentó por ventanilla de manera física un escrito dirigido al Doctor Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, una vez revisada la documentación se encontró las siguientes novedades respecto a la numeración de las hojas:*

* *Existe una página sin numeración entre la página 34 y 35*
* *De la página 44 se salta la numeración a la página 46*
* *De la página 144 se salta la numeración a la página 146*
* *La numeración de la página 257 se encuentra duplicada*

*Esta documentación se encuentra ingresada al sistema SITRA con ticket No. GADDMQ-SGCM-2021-0243-E”.*

* 1. Mediante memorando No. GADDMQ-SGCM-2021-0065-M, de 22 de abril de 2021, suscrito por el Abogado Paúl Wladimir Andino Salinas, Coordinador de Gestión Documental y Archivo, y dirigido a la Abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E), se informa lo siguiente: *“...me permito poner en su conocimiento el informe presentado por la Analista de Gestión Documental y Archivo, Lic. Norma Lojan, del expediente presentado por el señor Marcelo Hallo A., representante de la plataforma cívica “Quito Unido”, el cual en su parte pertinente señala “(...) comunico a usted que con fecha 20 de abril de 2021 a las 17h08 el ciudadano Marcelo Hallo A. representante y vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido” presentó por ventanilla de manera física un escrito dirigido al Doctor Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, una vez revisada la documentación se encontró las siguientes novedades respecto a la numeración de las hojas: Existe una página sin numeración entre la página 34 y 35. De la página 44 se salta la numeración a la página 46. De la página 144 se salta la numeración a la página 146. La numeración de la página 257 se encuentra duplicada. Para el efecto, me permito anexar el referido informe”.*
  2. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1468-O, de 22 de abril de 2021, la Abogada Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), remite a los miembros de la Comisión de Mesa, el *“escrito que ingresó ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano, el Dr. Marcelo Hallo en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica Quito Unido, con fecha 20 de abril de 2021, adjuntando al presente el expediente, a fin de que se continúe con el procedimiento correspondiente de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”.*
  3. Mediante oficio No. GADDMQ-AM-2021-0557-OF, de 22 de abril de 2021, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presenta su *“...excusa formal del proceso que desarrollará la Comisión de Mesa y con el que se tramitará, en estricto derecho, el pedido ciudadano...”.*
  4. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0168, de 23 de abril de 2021, los Concejales Miembros de la Comisión de Mesa Doctor Santiago Guarderas Izquierdo, Doctora Mónica Sandoval Campoverde y Abogado Fernando Morales Enríquez, remiten a la señora Secretaria General del Concejo (E), *“...la convocatoria a Sesión Extraordinaria del Concejo Metropolitano dispuesta por el señor Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 335 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización...”.*
  5. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1479-O, de 23 de abril de 2021, se convoca al Concejo Metropolitano a la sesión No. 0137 Extraordinaria, dispuesta por el señor Vicealcalde Metropolitano de conformidad con los artículos 319, 335 y segundo inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el lunes 26 de abril de 2021, a las 10h00, en modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente punto único del orden del día: *“****1.*** *Designación de una Concejala o Concejal Metropolitano para que integre la Comisión de Mesa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 20 de abril de 2021, por el Dr. Marcelo Hallo, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica Quito Unido”.*
  6. Mediante Resolución No. C 027-2021, aprobada en sesión No. 137 Extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, en modalidad virtual, el 26 de abril de 2021, el cuerpo edilicio resolvió: *“****Artículo Único.-*** *Aprobar la moción presentada por el Concejal Metropolitano Omar Cevallos, que señala: Designar a la Concejala Metropolitana Analía Ledesma, como reemplazo del Alcalde Metropolitano en la Comisión de Mesa para efectos de la tramitación de la denuncia presentada el 20 de abril de 2021, por el Dr. Marcelo Hallo, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica Quito Unido”.*
  7. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0178, de 27 de abril de 2021, el señor Vicealcalde Metropolitano, en su calidad de Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, remitió la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mesa.
  8. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1547-O, de 27 de abril de 2021, se convoca a los miembros de la Comisión de Mesa, a la sesión extraordinaria dispuesta por el Doctor Santiago Guarderas, Presidente Subrogante de la Comisión de Mesa, para el miércoles, 28 de abril de 2021, a las 16h00, en modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente punto único del orden del día: *“1. Conocimiento y análisis de la denuncia presentada por el doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante Descentralizado, Señor Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, remitida mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1468-O, de 22 de abril de 2021, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, resolución al respecto.”*
  9. En sesión Extraordinaria de miércoles 28 de abril de 2021, con la presencia de los integrantes de la Comisión de Mesa: Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde Metropolitano; Dra. Mónica Sandoval, Concejala designada por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; Ab. Fernando Morales, Concejal designado por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; Mgt. Analía Ledesma, Concejala designada por el Concejo Metropolitano para la Comisión de Mesa; se procede con la tramitación de la denuncia presentada por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”.
  10. En la referida sesión extraordinaria los miembros de la Comisión de Mesa procedieron a analizar y verificar que la denuncia presentada por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, cumpla con todos los requisitos establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD, para el efecto, se adjunta la Matriz de Revisión de la referida denuncia de la cual se desprende el cumplimiento estricto de cada uno de los requisitos establecidos en la ley.

1. **FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN DEL DENUNCIANTE:**
   1. El Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, *“...al amparo de los artículos 85.3 último inciso y 100.4 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 335 y 336 del COOTAD, en concordancia con los artículos 329, letra j), 333, letra c) y 334 letra b) del mismo Código, interpone la presente DENUNCIA EN CONTRA DEL SEÑOR DOCTOR JORGE HOMERO YUNDA MACHADO, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a fin de que siguiendo el procedimiento de remoción previsto en el COOTAD, sea removido del cargo de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito por haber incurrido en las causales de remoción...”.*
   2. En el numeral 3 de su escrito de denuncia se determina las causales de remoción en contra del señor Alcalde, Dr. Jorge Homero Yunda Machado, señalando lo siguiente: *“3.1. Incumplimiento injustificado de sus obligaciones y violación de derechos de participación ciudadana en los procesos de formulación y evaluación del presupuesto de los ejercicios económicos 2019 y 2020. (...); 3.2. Incumplimiento injustificado de sus obligaciones como Presidente del Concejo Metropolitano de Quito: Delegación de Funciones frente a prohibición expresa. (...); 3.3 Incumplimiento injustificado de las disposiciones contenidas en el COOTAD: Adopción de decisiones que no le competen al Ejecutivo en el Marco de la emergencia sanitaria, sin ratificación del legislativo. (...); 4. Incumplimiento injustificado de las disposiciones contenidas en el COOTAD: Proceso de Remoción en su contra. (...); 3.5. Circunstancias que imposibilidad al Dr. Jorge Homero Yunda Machado el ejercicio del cargo. (...)”*; para ello, alega las causales establecidas en el artículo 333 literales c) y g) del COOTAD, que disponen lo siguiente:

***“Artículo 333.- Causales para la remoción del ejecutivo.-*** *Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:*

*(...) c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en este Código, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, sin causa justificada;*

*(...) g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado”.*

1. **ANÁLISIS:** 
   1. **COMPETENCIA:** 
      1. La Comisión de Mesa de acuerdo a lo establecido en los artículos 335 y 336 del COOTAD, en concordancia con lo establecido en el Capítulo II Conformación y Funcionamiento de las Comisiones, Título I De las Comisiones del Concejo Metropolitano, Libro I.1 del Concejo Metropolitano, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es competente para tramitar y resolver sobre la calificación de la denuncia presentada en contra del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Homero Yunda Machado.
   2. **CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO:**
      1. La Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos ciudadanos, establece en sus artículos 11 numerales 1 y 4; 76 numerales 1, 3 y 7 literales a), b), c), d), h), l), y m); y, 82 lo siguiente:

***"Art. 11.-*** *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales."*

***"Art. 76.-*** *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*(...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

*(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

1. *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
2. *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
3. *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*
4. *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.*

*(...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.*

*(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

*m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

***"Art. 82.-*** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

* + 1. El procedimiento de remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados es de carácter especial, se encuentra reglado en los artículos 332 al 337 del COOTAD, siendo responsabilidad de las autoridades de los gobiernos autónomos cumplir con las formalidades y el procedimiento establecidos únicamente en la ley.

En el caso de que la denuncia sea en contra del ejecutivo, el artículo 335 del COOTAD señala lo siguiente: *“Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, esta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este capítulo, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales(...)”.*

* + 1. Por su parte, el artículo 336 del COOTAD establece el procedimiento de remoción para lo cual dispone lo siguiente:

***"Art. 336.- Procedimiento de remoción.-*** *Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.*

*La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.*

*De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.*

*Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.*

*Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.*

*La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.*

*Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.* (...)”.

* + 1. De la revisión del expediente se verifica lo siguiente:
       1. La denuncia presentada por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, fue presentada el día 20 de abril de 2021, a las 17h08, en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, misma que consta de un total de 528 fojas, de las cuales XX fojas corresponden a la denuncia y XX fojas a sus anexos, que corresponden a:

Anexo 1: Acta de la Sesión No. 014 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, de 06 de agosto de 2019, a fojas 503-379, y adjunta link para descargar documento. Se adjunta además, a foja 378, la “Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 20211701023C01523”, realizado por el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Dr. Gabriel Eduardo Cobo Urquizo, de 125 fojas útiles;

Anexo 2: Resolución No. C 060-2019, adjunta link para descargar documento;

Anexo 3: Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1379-O, de 15 de abril de 2021 y sus documentos adjuntos, a fojas 515 ;

Anexo 4: Resolución No. A-060, Medidas transitorias aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito, Información pública obtenida del portal institucional de la Municipalidad, a fojas 377 - 257, y adjunta link para descargar documento. Se adjunta además, a foja 257, la certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte eléctrónico No. 20211701023C01521, realizado por el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Dr. Gabriel Eduardo Cobo Urquizo, de 121 fojas útiles ;

Anexo 5: Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1231-O, de 7 de abril de 2021, a fojas 513 y vuelta.

Anexo 6: Resolución No. A 060, de 9 de septiembre de 2020 (adjunta link para descargar documento);

Anexo 7: Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1239-O, de 8 de abril de 2021, a fojas 514 y vuelta;

Anexo 8: Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-3106-O, de 11 de septiembre de 2020, a fojas 256-253, y adjunta link.para descargar documento;

Anexo 9: Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1378-O, de 15 de abril de 2021, a fojas 516 y vuelta.

Anexo 10: <https://twitter.com/MunicipioQuito/status/13770116223601307654>

A fojas 507 consta la “Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 20211701023C01519”, realizado por el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Dr. Gabriel Eduardo Cobo Urquizo, de 11 fojas útiles que corresponde a fojas 518-507.

A fojas 506-505 consta la Resolución No. A 019 y la “Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico No. 20211701023C01522”, realizado por el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, Dr. Gabriel Eduardo Cobo Urquizo, a foja 504.

Se encuentra además que, mediante memorando No. GADDMQ-SGCM-2021-0064-M, de 21 de abril de 2021, suscrito por la Licenciada Norma Delfina Lojan Viera, Analista de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, y memorando No. GADDMQ-SGCM-2021-0065-M, de 22 de abril de 2021, suscrito por el Abogado Paúl Wladimir Andino Salinas, Coordinador de Gestión Documental y Archivo, a través del cual comunica a la Abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E), sobre las novedades encontradas respecto a la numeración de las hojas.

De lo señalado en los referidos memorandos, así como de la revisión física realizada al expediente, se encuentra que las novedades descritas obedecen a un error en la foliación o numeración de los documentos.

* + - 1. La denuncia presentada por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, fue presentada ante el Doctor Santiago Guarderas, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, con lo cual **se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 335 del COOTAD.**
      2. En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia, el inciso primero del artículo 336 del COOTAD dispone lo siguiente: “*Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaría del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.”*

Al respecto, el Tribunal Contencioso Electoral[[1]](#footnote-1) en casos precedentes ha señalado lo siguiente:

*“La norma transcrita establece que la denuncia a más de estar por escrito, debe cumplir ciertos elementos para su admisibilidad, entre ellos: i) la exigencia del reconocimiento de firma de responsabilidad ante autoridad competente a fin de asegurar la identidad del denunciante; ii) La determinación del domicilio a fin de establecer la correlación de la persona que ejerce su derecho de participación a través del mecanismo de remoción frente a la democracia representativa plasmada en la autoridad elegida por votación popular; iii) la presentación de los documentos de respaldos pertinentes, es decir, los documentos que justifiquen los argumentos de hecho y de derecho establecidos en la denuncia; y, iv) El señalamiento de un correo electrónico para notificaciones, en aplicación del principio de publicidad, a fin de que el denunciante conozca el trámite que se ha dado a su denuncia.”*

* + - 1. En lo que respecta a la exigencia del reconocimiento de firma de responsabilidad ante autoridad competente, el Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 102-2017-TCE de 4 de diciembre de 2017, con respecto al cumplimiento de este requisito ha señalado claramente que: *“...Como ya se ha manifestado en ocasiones anteriores es requisito indispensable que al momento de presentar la denuncia ya se haya efectuado el reconocimiento de firma ante autoridad competente y no con posterioridad...”*

En el presente caso, se verifica que a la denuncia presentada por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, se adjuntó la Diligencia de Reconocimiento de Firmas No. 20211701023D00922, realizada ante el Notario Gabriel Eduardo Cobo Urquizo de la Notaría Vigésima Tercera del Cantón Quito el 20 de abril del 2021, a las 15h24, conforme consta a fojas 522.

Es decir, que al momento de haberse presentado la denuncia, el requisito de que esta contenga el reconocimiento de firmas se habría cumplido.

* + - 1. De igual forma, se constata que el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, se encuentra domiciliado en el Cantón Quito, tal como consta en la diligencia de reconocimiento firmas, conforme consta a fojas 522.
      2. Además, al escrito de denuncia se acompañan los documentos que respaldas las causales de remoción invocadas, y para el efecto adjunta los siguientes documentos:

Anexo 1: Acta de la Sesión No. 014 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, de 06 de agosto de 2019 (adjunta link para descargar documento);

Anexo 2: Resolución No. C 060-2019 (adjunta link para descargar documento);

Anexo 3: Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1379-O, de 15 de abril de 2021 y sus documentos adjuntos;

Anexo 4: Resolución No. A-060, Medidas transitorias aplicables en el Distrito Metropolitano de Quito, Información pública obtenida del portal institucional de la Municipalidad (adjunta link para descargar documento);

Anexo 5: Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1231-O, de 7 de abril de 2021

Anexo 6: Resolución No. A 060, de 9 de septiembre de 2020 (adjunta link para descargar documento);

Anexo 7: Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1239-O, de 8 de abril de 2021;

Anexo 8: Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-3106-O, de 11 de septiembre de 2020 (adjunta link para descargar documento);

Anexo 9: Oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-1378-O, de 15 de abril de 2021.

Anexo 10: <https://twitter.com/MunicipioQuito/status/13770116223601307654>

* + - 1. Finalmente, en el numeral 6. CITACIÓN Y NOTIFICACIONES de la denuncia presentada por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, se consigna dirección domiciliaria y correo electrónico para futuras notificaciones.
    1. De lo expuesto en los numerales precedentes, se colige que, **el denunciante ha dado estricto cumplimiento a todos los requisitos de admisibilidad establecidos en el inciso primero del artículo 336 del COOTAD.**

1. **RESOLUCIÓN:**

En base a la normativa legal expuesta y al análisis efectuado al escrito de denuncia y documentos adjuntos, presentado por el Doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, en su calidad de Representante y Vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido”, en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la Comisión de Mesa, **RESUELVE: 1.- AVOCAR**  conocimiento de la presente causa como Concejales Miembros de la Comisión de Mesa, de conformidad con el artículo I.1.46 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y Resoluciones del Concejo Metropolitano Nos. 2019-002; 2019-004; 2019-005 de 17 de mayo de 2019; y, 2021-027 de 26 de abril de 2021.- **2.- CALIFICAR** de clara y completa la denuncia presentada por el doctor Carlos Marcelo Hallo Alvear, representante y vocero de la Plataforma Cívica “Quito Unido” en contra del Doctor Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 335 y 336 del COOTAD; y, en consecuencia, se la admite al trámite de procedimiento de remoción establecido en el Capítulo V Remoción de autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, Título VIII Disposiciones Comunes y Especiales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del COOTAD.- **3.-** A través de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, **CÍTESE** con el contenido de la denuncia, sus anexos y con esta resolución, a la parte denunciada Doctor JORGE HOMERO YUNDA MACHADO, en su calidad de ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en su despacho, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones. Para el efecto, la Secretaría General del Concejo Metropolitano deberá proceder con la citación a través de los mecanismos previstos en la ley.- **4.- DISPONER** a la Secretaria General del Concejo Metropolitano proceda con la formación del expediente respectivo, para lo cual deberá considerar lo mencionado en los memorandos No. GADDMQ-SGCM-2021-0064-M, de 21 de abril de 2021, y No. GADDMQ-SGCM-2021-0065-M, de 22 de abril de 2021, así como se deberá incluir todas las convocatorias realizadas al Concejo Metropolitano y a esta Comisión de Mesa.- **5.- DISPONER** la apertura del término de prueba por 10 días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión, de conformidad con el inciso tercero del artículo 336 del COOTAD.- **6.-** Téngase en cuenta el domicilio y los correos electrónicos señalados por el denunciante para posteriores notificaciones y la autorización conferida a su abogado defensor.- **7.-** Actúe como Secretaria encargada de este proceso, la Ab. Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E).- Notifíquese a la parte denunciante en el domicilio y correos electrónicos señalados para el efecto.-

1. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Causa 097-2017-TCE. Absolución de Consulta del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Caluma. [↑](#footnote-ref-1)